



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **210**

REG. N°: 32484, DE 27.05.2013.
ROL N°219, DE 31.05.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1585, DE 11.10.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4988377-3, DE 10.09.2012, LEG. 26.09.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 370, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 10 JUN. 2014

VISTOS:

El Reclamo N° **1585/11.10.2012** (fs. 1/2), deducido por no haberse rebajado de la cláusula de venta CFR el monto correspondiente al Flete marítimo, para la mercancía concentrado de manzana, en el **D.U.S. N° 4988377-3/10.09.2012** (fs. 6/7), **legalizado 26.09.2012**.

La Resolución de Primera Instancia N° **370/03.04.2013** (fs. 28/29), fallo que confirma los valores declarados en DUS antes citada, decisión de esa instancia que este Tribunal no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica, en esta instancia, la efectividad de tratarse de una venta bajo cláusula CFR, debiendo consignarse como gasto deducible el valor del flete marítimo señalado en el B/L (fs. 3/4), hecho que no aconteció, motivo por el cual se solicita la modificación del DUS N° **4988377-3/10.09.2012** (fs. 6/7), **legalizado 26.09.2012**, por cuanto lo anterior corresponde a un error manifiesto.

Que, procede que este Tribunal revoque el fallo de primera instancia, permitiendo la aclaración solicitada por esta vez, con aplicación de una denuncia por infracción reglamentaria al art. 174 de la O. de A.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a lo solicitado.
3. Formúlese denuncia por infracción reglamentaria al art. 174 de la O. de A.

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

05.06.2013

RESOLUCIÓN N° 370 /

VALPARAÍSO, 10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1585 de 11.10.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan C. Stephens V., por cuenta de los señores ACONCAGUA FOODS S.A./ RUT/ 76.099.789-7, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 4988377-3 de fecha 26.09.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 4988377-3 de fecha 26.09.2012, se exportó mercancía correspondiente a 80 tambores de concentrado de manzana con 18.731,00 kilos netos por un valor FOB US\$ 18.468,77 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta FOB.

2.- QUE el recurrente expone:

Con fecha 26.09.2012 se procedió a legalizar el DUS N° 4988377-3 en base a la factura de exportación N° 1646 de fecha 20.09.2012, emitida por un monto total de US\$ 18.468,77, bajo la cláusula de venta CFR. Al momento de la legalización del DUS se tomaron los valores FOB y no los valores CFR. Los gastos deducibles correspondientes al flete US\$ 900,00 como dice el conocimiento de embarque NYKS 7140516480/20.09.2012, produciéndose diferencia en valor líquido de retorno y valor FOB del DUS legalizado. En base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del DUS legalizado a fin de que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base asociada y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

	DICE	DEBE DECIR
OTROS GASTOS DEDUCIBLE		900,00
VALOR LIQUIDO RETOR	18.468,77	17.568,77
TOTAL VALOR FOB	18.468,77	17.568,77
FOB UNITARIO	0.986000	0.937952
FOBUS	18.468,77	17.568,77
VALOR DEL FLETE		900,00

3.-QUE el despachador señala que ante los hechos expuestos no existe defraudación fiscal en lo concerniente a derechos de Aduana o IVA, dejados de percibir.

4.- QUE a fojas 13, por informe N° 15266/26.10.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados y la carta de reclamo, donde el motivo indicado es que por un error en los antecedentes tenidos a la vista, la agencia, al momento de confeccionar el DUS legalizado N° 4988377-3/26.09.2012, señaló en forma errónea la cláusula de venta indicando FOB debiendo ser CFR, por lo que no se dedujo el valor del flete correspondiente a US\$ 900,00 como se indica en el B/L, ya que todo lo anteriormente señalado incide en el Valor Líquido de Retorno.

Lo indicado anteriormente es ratificado por la factura N° 1646/2012, conocimiento de embarque N° NYKS7140516480 e instrucciones de embarque. Conforme a los descargos y a los antecedentes tenidos a la vista, procedería lo solicitado.

5.- **QUE** a fojas 14/15 por Res.S/N/2013 y Oficio N° 078/22.01.2013 se solicita y notifica Causa a Prueba

6.- **QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS legalizado ya que la factura de exportación N° 1646 de 20.09.2012 fue emitida por un monto total de US\$ 18.468,77 bajo la cláusula de venta CFR. Correspondiendo a un total FOB de US\$ 17.568,77 y flete por US\$ 900,00 lo que hace el total de US\$ 18.468,77. Por lo tanto es aceptable la solicitud de modificación del despachador de aduanas siempre y cuando presente certificación del SII de no haber percibido devolución de IVA, por esta operación, situación que no aconteció en el transcurso de la tramitación del presente reclamo.

7.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que no es procedente modificar los valores ya que no adjunto toda la documentación para autorizar la modificación del valor del DUS .

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores del DUS N° 4988377-3 de fecha 26.09.2012, de acuerdo a los considerandos antes citados.

2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC

FRESNELLO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso